



Transparencia  
Req.  
63983  
63550

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 063-2016-CONCYTEC-P

Lima, 04 MAYO 2016

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto por el señor Fernando Jaime Ortega San Martín con fecha 20 de abril de 2016, y el Informe N° 001-2016-CONCYTEC-Transparencia del 21 de abril de 2016, emitido por la Responsable de brindar la información de acceso público correspondiente a la Unidad Ejecutora CONCYTEC; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en adelante el TUO, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho del acceso a la información;

Que, el literal b) del Artículo 11° del TUO establece el procedimiento que debe observarse en toda entidad pública para atender las solicitudes de información que se soliciten invocando dicha norma, otorgándose a la Administración Pública el plazo de siete (07) días útiles para su entrega, plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (05) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada;

Que, asimismo los literales d) y e) del artículo 11° del TUO, establece que en el caso de no contar con respuesta en los plazos señalados en el precitado literal, el solicitante puede considerar denegado su pedido y en tal sentido dar por agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla;

Que, con fecha 01 de abril de 2016 el señor Fernando Jaime Ortega San Martín, solicitó a través del formato correspondiente, "copia en CD de todos los documentos vinculados al alquiler del local institucional que actualmente viene ocupando el CONCYTEC, en Calle Grimaldo del Solar N° 346, Miraflores", Provincia y Departamento de Lima;

Que, el señor Fernando Jaime Ortega San Martín con fecha 20 de abril de 2016, interpone recurso de apelación contra la denegatoria de su solicitud de acceso a la información, sustentándola en la no obtención de respuesta dentro del plazo establecido en el literal b) del Artículo 11° del TUO, respecto al pedido de información solicitado con fecha 01 de abril de 2016;

Que, mediante el Informe N° 001-2016-CONCYTEC-Transparencia, la Responsable de brindar información de acceso a la información pública correspondiente a la Unidad Ejecutora CONCYTEC, en adelante, Responsable de Transparencia, informa sobre las acciones efectuadas sobre el referido pedido de información, siendo entre otras, las siguientes: i) Mediante Memorándum N° 043 y 048-2016-CONCYTEC-Transparencia, del 01 y 11 de abril de 2016, respectivamente, la Responsable de Transparencia solicita a la Jefa de la Oficina General de Administración la información requerida por el administrado, señalándose expresamente en ambos documentos el plazo perentorio para la entrega de la información a la Responsable de Acceso a la Información, quien posteriormente deberá remitirla al solicitante, ii) Con Memorándum N° 64-2016-CONCYTEC-Transparencia, del 18 de abril de 2016, la responsable de Transparencia reitera la atención del pedido de información solicitada el 01 de abril, indicando además que el plazo para la entrega del mismo venció el 12 de abril del año en curso, y, iii) Por medio del Informe N° 079-2016-CONCYTEC-OGA del 21 de abril de 2016, la Jefa de la Oficina General de Administración remite a la Responsable de Transparencia la información requerida por el señor Fernando Jaime Ortega San Martín, es así que la Responsable de Transparencia,



a través de la Carta N° 052-2016/CONCYTEC-RAI en la misma fecha, pone a disposición del solicitante la información y le comunica la liquidación del costo del CD, que debería ser abonada previamente a la entrega de la información peticionada;

Que, mediante el Acta de Entrega de Información de fecha 26 de abril de 2016, se deja constancia de la entrega al apelante la documentación solicitada, habiendo previamente el solicitante realizado el pago respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-ED y modificado por Resolución Ministerial N° 0081-2009-ED;

Que, la Oficina General de Administración, que depende jerárquicamente de la Secretaría General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, conforme a la estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, debió haber atendido en el plazo previsto en el TUO lo solicitado y estando a lo dispuesto en el literal e) del Artículo 11° de la mencionada norma, resulta pertinente la revisión del recurso de apelación interpuesto;

Que, de la revisión del recurso impugnatorio y de lo actuado sobre el particular, se ha verificado que habiendo el señor Fernando Jaime Ortega San Martín solicitado información a la Unidad Ejecutora CONCYTEC con fecha 01 de abril de 2016, al amparo de lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al no mediar solicitud de prórroga de parte del órgano que cuenta con la información peticionada, en este caso la Oficina General de Administración, no se ha cumplido con brindar la información solicitada en el plazo legal establecido, el mismo que venció el 12 de abril de 2016, por lo cual el solicitante consideró denegado su pedido de acceso a la información e interpuso el recurso impugnatorio de apelación;

Que, el artículo 4° del TUO, señala en su segundo párrafo respecto a la responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere la Ley N° 27806;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde declarar fundado el recurso apelación interpuesto por el señor Fernando Jaime Ortega San Martín contra la denegatoria de su solicitud de acceso a la información, por no haber cumplido la entidad con entregar la información requerida dentro del plazo establecido en el literal b) del artículo 11° del TUO, información que fue entregada de manera extemporánea con posterioridad a la presentación del recurso de apelación materia de análisis, y en consecuencia se debe remitir lo actuado a la Secretaría Técnica de Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de CONCYTEC, para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar;

Con el visto bueno del Secretario General; y

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-ED y modificado por Resolución Ministerial N° 0081-2009-ED:





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Fernando Jaime Ortega San Martín, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.



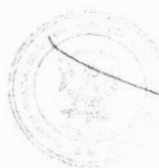
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la Secretaría General remita el expediente que sustenta la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CONCYTEC, para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.

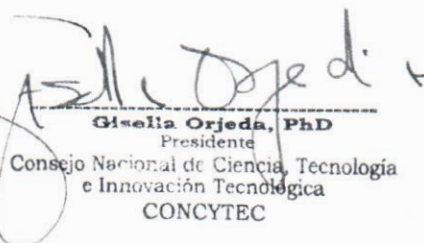
**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer la notificación de la presente resolución al señor Jaime Fernando Ortega San Martín y a la Oficina General de Administración.



**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que el Responsable de Transparencia, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia.

Regístrese y comuníquese.



  
Gisella Orjeda, PhD  
Presidente  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Tecnológica  
CONCYTEC